

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

Exp. No. 850013333002-2019-00326-00

Medio de control: Reparación de presuntos perjuicios causados a un grupo.

Demandante: Carlos Rafael Alfonso Rodríguez y otros.

Demandado: Municipio de Paz de Ariporo y otro.

Auto: Admite demanda.

Yopal – Casanare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBJETO A DECIDIR

Por intermedio de apoderado judicial, los señores CARLOS RAFAEL ALFONSO RODRÍGUEZ, LENY YARITZA ALFONSO RODRÍGUEZ, JOSÉ GUILLERMO ALFONSO ROMERO, JOSÉ GUILLERMO ALFONSO ROMERO, GIOVANNY BEDÓN CIFUENTES, OSIRIS BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, MILTÓN HUMBERTO BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, ODALIS BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, OVILMA BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, JAIRO NOLASCO BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, MARISOL BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, OFELMINA BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, MELQUIS JOSÉ BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, NICOLÁS BENAVIDEZ MARTÍNEZ, LUZ NELLY CABALLERO SALCEDO, DARLY YULIETH REBOLLEDO CABALLERO, BLANCA MIRYAN CELIS LEÓN, NAIRO CALIXTO CHAVITA CELIS, ALDEMAR CHAPARRO ALFONSO, MAIRA ALEJANDRA CHAPARRO TARACHE, KELLY SHIRLEY CHAPARRO TARACHE, YULITZA CHAPARRO TARACHE, WILLIAM ALEXANDER CIFUENTES SASTRE, ANA JULIETA FERNÁNDEZ REBOLLEDO, LILIANA FONTECHA URBANO, DOMINGO FORERO PELAYO, MERCEDES QUEZADA BONILLA, ANDRÉS FELIPE FORERO QUEZADA, JENNYFER DANIELA FORERO QUESADA, DANIEL GAITÁN, DANIEL GAITÁN QUICASAQUE, LUIS ALFREDO GIRÓN, LUIS ÁNGEL GIRÓN CASTILLO, ALFREDO GIRÓN SUÁREZ, GLORIA GUANARO GUINA, KAREN LIZETH MORALES GUANARO, DEISY YANETH MORALES GUANARO, LUZ ALBA JIMÉNEZ, ARLEX JHONEYDER DUARTE JIMÉNEZ, ROSALBA JIMÉNEZ, ARBEY RAMIRO JIMÉNEZ, GLORIA LÓPEZ AGUDELO, RUPERTO MORALES MARÍN, GERSON SAMUEL MORALES LÓPEZ, MARELBYS LILIANA MARÍN JIMÉNEZ, MARÍA ANGÉLICA MARÍN TARACHE, JAIRO MARÍN VELANDIA, DOMITILA ROJAS HUMO, KARINA MARÍN ROJAS, DARYX JINETH MARÍN RIJAS, SONIA PATRICIA MORA VACA, LIGIA YANETH MORALES MORALES, JULIÁN ESTEBAN MORALES LÓPEZ, ANGÉLICA TARCILIA MORALES MARÍN, JESÚS DAVID MORALES MARÍN, JEFFER ARVEY JIMÉNEZ MORALES, GABRIEL MORALES MARÍN, ANA EDILMA MORALES MORALES, JOSÉ GABRIEL GRASS MORALES, GLADYS MORALES MORALES, MARYURI DANIELA URUEÑA MORALES, ÁNGEL URIEL MORALES MORALES, MIGUEL ÁNGEL MORENO VERA, CLAUDIA AZUCENA NARANJO OLIVARES, LAURA DANIELA NIÑO NARANJO, RAMÓN ELIODO NIEVES, LAURA ROCÍO OROPEZA BENAVIDES, ALIX ZUNILA PÉREZ, ELVIA PÉREZ ROSILLO, NELSON QUINTERO CANTOR, JOSÉ ISAÍAS REBOLLEDO, HELDEN HOLBEIN REBOLLEDO FERNÁNDEZ, ISIS LEIBNYZ REBOLLEDO FERNÁNDEZ, FLAUDER REBOLLEDO FERNÁNDEZ, LEIDYS SAMARA REBOLLEDO FERNÁNDEZ, AYDA JANETH REBOLLEDO FERNÁNDEZ, ZURY YANITZA RINCÓN REBOLLEDO, PAULA KARINA RINCÓN REBOLLEDO, LELIO GERARDO REBOLLEDO FERNÁNDEZ, LISSETH NAYIBE REBOLLEDO FERNÁNDEZ, FRANNY GISEL REBOLLEDO MÉNDEZ, GERSON JONEYDER REBOLLEDO GARCÍA, RAFAEL REYES, ANA MARÍA REYES PÉREZ, RONAL ARIALDO REYES PÉREZ, YALY NOLBERTO RINCÓN NIÑO, ETELVINA RODRÍGUEZ VARGAS, RAÚL SERRANO CABRERA, JESSICA ANDREA SERRATO JAIMES, GILMA SUÁREZ DE GIRÓN, FERMÍN ANTONIO GIRÓN SUÁREZ, ZULMA TARACHE GUANAY, ALEXA MICHELLE REBOLLEDO TARACHE, JHON SMYD USCÁTEGUI TARACHE, YENNY SHIRLEY TARACHE VARGAS, MAIRA ALEJANDRA CHAPARRO TARACHE, KELLY SHIRLEY CHAPARRO TARACHE, YULITZA CHAPARRO TARACHE, LEIDY YADIRA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

URUEÑA HERNÁNDEZ, HOMERO VELANDIA MALAGÓN Y ANTONIO MARÍA VELANDIA TUTA, impetran acción de grupo contra EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE PAZ DE ARIPORO S.A., E.S.P., con el fin de que se le reparen los perjuicios patrimoniales causados al conjunto de personas afectadas por la contaminación derivada del vertimiento de las aguas residuales domésticas de la PTAR sobre los diferentes cuerpos de agua, pastos y terrenos de sus predios, ubicados en las veredas Carrastol, Carrastol-Cebú, Barrancas y la Bendición de los Troncos.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 53 de la ley 472 de 1998 y el artículo 145 de la ley 1437 de 2011, se procederá a valorar la procedencia del medio de control en los siguientes términos:

1. En lo referente a lo señalado en la normatividad en cita (art. 46 ley 472 de 1998 y 145 de ley 1437 de 2011), tenemos que el grupo de accionantes debe estar conformado por un número plural de personas a quienes presuntamente se les causó un perjuicio como consecuencia de actuaciones de la entidad demandada, y que como mínimo dicho grupo debe estar integrado por 20 personas.

Al respecto debe precisarse que esta limitante y/o exigencia fue reinterpretada por la Corte Constitucional en sentencia C-116 del 13 de Febrero de 2008, *en el entendido de que en la legitimación por activa en las acciones de grupo no se requiere específicamente la conformación de un número de 20 personas que instauren la demanda, sino que basta que un miembro del grupo actué a su nombre estableciendo en la demanda los criterios que permitan establecer la identificación del grupo afectado.*

En este orden de ideas y retornando al caso en concreto tenemos que del libelo demandatorio se puede evidenciar que las condiciones uniformes que caracterizan a los ciudadanos que impetran la acción, le son comunes en cuanto a los presuntos perjuicios de carácter patrimonial y moral como resultado de las inconsistencias estructurales en la construcción de cada uno de sus apartamentos, razón por la cual se considera que se reúnen las mínimas condiciones legales, así como acorde a los lineamientos trazados por la Corte Constitucional para la procedencia de la presente acción constitucional.

2. En lo atinente al artículo 47 de la ley 472 de 1998 se observa que en la presente acción se evidencia un daño continuo o daño de tracto sucesivo; así las cosas, en esta prematura etapa del proceso, considera el Despacho no opera la caducidad, por cuanto no se demuestra que haya cesado la acción vulneradora (*defectuoso tratamiento de aguas residuales*) causante del daño al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda de ACCIÓN DE GRUPO, por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 52 de la ley 472 de 1998 y 145 de la ley 1437 de 2011, por lo cual se dispondrá su notificación y traslado al representante legal de la entidad demandada y al agente del Ministerio público delegado ante este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal-Casanare,

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE GRUPO instaurada por los señores CARLOS RAFAEL ALFONSO RODRÍGUEZ, LENY YARITZA ALFONSO RODRÍGUEZ, JOSÉ GUILLERMO ALFONSO ROMERO, JOSÉ GUILLERMO ALFONSO ROMERO, GIOVANNY BEDÓN CIFUENTES, OSIRIS BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, MILTÓN HUMBERTO BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, ODALIS BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, OVILMA BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, JAIRO NOLASCO BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, MARISOL BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, OFELMINA BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, MELQUIS JOSÉ BENAVIDEZ HERNÁNDEZ, NICOLÁS BENAVIDEZ MARTÍNEZ, LUZ NELLY CABALLERO SALCEDO, DARLY YULIETH REBOLLEDO CABALLERO, BLANCA MIRYAN CELIS LEÓN, NAIRO CALIXTO CHAVITA CELIS, ALDEMAR CHAPARRO ALFONSO, MAIRA ALEJANDRA CHAPARRO TARACHE, KELLY SHIRLEY CHAPARRO TARACHE, YULITZA CHAPARRO TARACHE, WILLIAM ALEXANDER CIFUENTES SASTRE, ANA JULIETA FERNÁNDEZ REBOLLEDO, LILIANA FONTECHA URBANO, DOMINGO FORERO PELAYO, MERCEDES QUEZADA BONILLA, ANDRÉS FELIPE FORERO QUEZADA, JENNYFER DANIELA FORERO QUESADA, DANIEL GAITÁN, DANIEL GAITÁN QUICASAQUE, LUIS ALFREDO GIRÓN, LUIS ÁNGEL GIRÓN CASTILLO, ALFREDO GIRÓN SUÁREZ, GLORIA GUANARO GUINA, KAREN LIZETH MORALES GUANARO, DEISY YANETH MORALES GUANARO, LUZ ALBA JIMÉNEZ, ARLEX JHONEYDER DUARTE JIMÉNEZ, ROSALBA JIMÉNEZ, ARBEY RAMIRO JIMÉNEZ, GLORIA LÓPEZ AGUDELO, RUPERTO MORALES MARÍN, GERSON SAMUEL MORALES LÓPEZ, MARELBYS LILIANA MARÍN JIMÉNEZ, MARÍA ANGÉLICA MARÍN TARACHE, JAIRO MARÍN VELANDIA, DOMITILA ROJAS HUMO, KARINA MARÍN ROJAS, DARYX JINETH MARÍN RIJAS, SONIA PATRICIA MORA VACA, LIGIA YANETH MORALES MORALES, JULIÁN ESTEBAN MORALES LÓPEZ, ANGÉLICA TARCILIA MORALES MARÍN, JESÚS DAVID MORALES MARÍN, JEFFER ARVEY JIMÉNEZ MORALES, GABRIEL MORALES MARÍN, ANA EDILMA MORALES MORALES, JOSÉ GABRIEL GRASS MORALES, GLADYS MORALES MORALES, MARYURI DANIELA URUEÑA MORALES, ÁNGEL URIEL MORALES MORALES, MIGUEL ÁNGEL MORENO VERA, CLAUDIA AZUCENA NARANJO OLIVARES, LAURA DANIELA NIÑO NARANJO, RAMÓN ELIODO NIEVES, LAURA ROCÍO OROPEZA BENAVIDES, ALIX ZUNILA PÉREZ, ELVIA PÉREZ ROSILLO, NELSON QUINTERO CANTOR, JOSÉ ISAÍAS REBOLLEDO, HELDEN HOLBEIN REBOLLEDO FERNÁNDEZ, ISIS LEIBNYZ REBOLLEDO FERNÁNDEZ, FLAUDER REBOLLEDO FERNÁNDEZ, LEIDYS SAMARA REBOLLEDO FERNÁNDEZ, AYDA JANETH REBOLLEDO FERNÁNDEZ, ZURY YANITZA RINCÓN REBOLLEDO, PAULA KARINA RINCÓN REBOLLEDO, LELIO GERARDO REBOLLEDO FERNÁNDEZ, LISSETH NAYIBE REBOLLEDO FERNÁNDEZ, FRANNY GISEL REBOLLEDO MÉNDEZ, GERSON JONEYDER REBOLLEDO GARCÍA, RAFAEL REYES, ANA MARÍA REYES PÉREZ, RONAL ARIALDO REYES PÉREZ, YALY NOLBERTO RINCÓN NIÑO, ETELVINA RODRÍGUEZ VARGAS, RAÚL SERRANO CABRERA, JESSICA ANDREA SERRATO JAIMES, GILMA SUÁREZ DE GIRÓN, FERMÍN ANTONIO GIRÓN SUÁREZ, ZULMA TARACHE GUANAY, ALEXA MICHELLE REBOLLEDO TARACHE, JHON SMYD USCÁTEGUI TARACHE, YENNY SHIRLEY TARACHE VARGAS, MAIRA ALEJANDRA CHAPARRO TARACHE, KELLY SHIRLEY CHAPARRO TARACHE, YULITZA CHAPARRO TARACHE, LEIDY YADIRA URUEÑA HERNÁNDEZ, HOMERO VELANDIA MALAGÓN Y ANTONIO MARÍA VELANDIA TUTA, contra EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE PAZ DE ARIPORO S.A., E.S.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente y por el medio más expedito al señor alcalde del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO y al gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE PAZ DE ARIPORO S.A., E.S.P., en los términos del



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

artículo 53 de la ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A, haciéndole entrega de este auto, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado antes este Despacho; en igual forma al señor Representante de la Defensoría del Pueblo en el municipio de Paz de Ariporo.

CUARTO: Adviértase a los funcionario antes citados, conforme lo prevé el artículo 53 de la ley 472 de 1998, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta demanda podrán contestarla y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: Ordénese informar a los miembros del Grupo (habitantes del Municipio de Paz de Ariporo – Casanare) y a los eventuales beneficiarios el contenido del presente proveído a través de los medios de comunicación radial local “Caporal Estéreo” y Violeta Estéreo” de Paz de Ariporo, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 Ibídem, debiendo la parte interesada acreditar la respectiva constancia del cumplimiento de la orden impartida en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Reconocer al abogado EDGAR EDUARDO GALVIS como apoderado judicial de los demandantes arriba mencionados, en los términos y para los efectos consignados en los respectivos poderes visibles a folios 8 a 125 del C. Principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUBIER ANIBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico núm. 34 el día 17 de septiembre de 2019, siendo las 7:00 am.


Secretaria